

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Formatos de programas de televisión.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Dirección Nacional de Derecho de Autor

FECHA: 5-10-2010

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto del documento

OTROS DATOS: Radicación: 1-2010-45341

SUMARIO:

“... el «formato» o el concepto de un programa de televisión, en su acepción más simple, sería en principio, una idea o la conceptualización de un futuro o posible programa de televisión, de hecho el término «formato» no es un término jurídico ni se emplea en la legislación autoral aplicable en Colombia”.

“No obstante, un formato de televisión puede ser definido como aquel conjunto de características particulares de un programa de televisión, las cuales son consistentemente repetidas en cada una de las emisiones, por ejemplo, su nombre, marca, logo, empleo reiterativo de frases o expresiones, escenografía, música, entre otros”.

“Así mismo, existen unos elementos que necesariamente resultan comunes a todo proyecto o incluso a los programas de televisión en sí mismos, sobre todo en los programas de concurso estilo «reality show» o «talent show», que incluyen entre otros: un presentador que interactúa con los participantes o concursantes (por ejemplo mediante entrevistas o diálogos), un método de juzgamiento el cual puede ser mediante la audiencia o telespectadores o por un panel de jueces, una elección de un ganador mediante una velada de cierre y una premiación oficial durante la misma”.

“Nótese que este tipo de elementos son de la naturaleza de un programa televisivo de ésta índole, razón por la cual en un proyecto general o en una propuesta para un programa como los señalados, el margen de creatividad u originalidad posible es mínimo debido a que todos, en alguna medida incorporan este tipo de situaciones. Lo cual entra en conflicto con los principios y elementos del derecho de autor ya mencionados (por ejemplo la no protección de las ideas)”.

“Por las anteriores razones, un documento que contenga tan solo una propuesta general, o un trazado conceptual mínimo no constituye una obra protegida por el derecho de autor, y por lo tanto tampoco sería registrable”.

“Circunstancia diferente constituye el hecho de encontrarse ante un documento que contiene, además de la descripción del proyecto o de la idea del programa de televisión, todo el conocimiento necesario para la producción del programa (audiencia objetivo, presupuesto, métodos de producción, programación, duración, personajes y

perfiles, etc.), lo que se conoce, en otros términos, como la «Biblia de Producción» o el «Paper Format», documento que será considerado como una obra protegida por el derecho de autor, no por el contenido o temática, sino porque constituiría una creación original”.

COMENTARIO: El tema de la protección de los llamados “formatos de televisión” es uno de los más discutidos en la actualidad (dada la difusión que han tenido en años recientes y las considerables inversiones que se realizan para la producción de los programas resultantes), pues se debaten entre la “idea” y la “forma de expresión”. No hay dudas en que hay numerosos programas televisivos que se basan en esquemas muy elementales, si se quiere banales, como los “talk shows”, los concursos de artistas aficionados o los de simples preguntas y respuestas, los cuales carecen de toda originalidad, porque como lo acotó el Comité Judicial del Consejo de Estado en Nueva Zelanda (1989), “significa llevar muy lejos el concepto de uso original para la palabra «formato» y metafóricamente describir presentaciones de series de televisión tales como juegos o concursos que son presentados de una manera particular, con la repetición inconexa de series de frases y con la ayuda de accesorios determinados”¹. Pero también hay otros de suma complejidad y cuyo licenciamiento no sólo alcanza al formato en sí mismo, sino que comprende también, por ejemplo, el uso de determinados “software” y bases de datos, la asesoría en la producción del programa, el “know how”, etc. No obstante, el asunto que nos ocupa se centra en el formato como tal y en el marco del derecho de autor. Si se trata de una idea, por muy genial que sea, no estará protegida por esta disciplina, sin perjuicio de la tutela que pueda invocarse a través de otras figuras, como la competencia desleal, el enriquecimiento sin causa o la revelación de secretos empresariales, etc. En cambio, si la idea cobra una “forma de expresión” con características de originalidad, ya se estará en la órbita del derecho de autor, incluso en el caso en que dicha originalidad se encuentre en la particular selección o disposición de elementos pre-existentes. Ahora bien, el dictamen que se comenta en esta ocasión se centra en la posibilidad de que haya originalidad, no en la presentación audiovisual como tal, sino en la “biblia de producción”, es decir, en la descripción literaria del programa, que goza de tutela por el derecho de autor en cuanto tenga individualidad de la forma de expresión a través del lenguaje, lo que no impide que a partir de similares ideas contenidas en ese documento se puedan elaborar programas distintos, cada uno de ellos con su propia originalidad. En fin, la apreciación de la originalidad de un formato de televisión con una forma de expresión concreta y original, es una cuestión de hecho que debe ser apreciada en cada caso concreto. © Ricardo Antequera Parilli, 2011.

TEXTO COMPLETO:

Asunto: Concepto sobre el registro de formatos para TV

Apreciado Señor:

De manera atenta, y en relación con su gentil consulta la cual fue radicada bajo el número que aparece al final de esta comunicación, cordialmente me permito responder su comunicación de acuerdo con las siguientes consideraciones:

¹ Resumen y comentarios del fallo, en VAVER, David: *Principles of Copyright* (cases and materials). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)/Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Ginebra, 2002, p. 20.

1. DERECHO DE AUTOR

La protección del derecho de autor recae sobre las obras literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo literario y artístico cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación.

El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas². Esta protección se predica exclusivamente de la forma mediante la

² El artículo 7 de la Decisión Andina 351 de 1993 dice lo siguiente: “No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial”.

cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas, o incorporadas a las obras; por lo tanto, tal protección no se extiende a las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o al contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

La protección que el Derecho de Autor confiere a los diferentes tipos de obras, se encuentra regulada internacionalmente por los tratados internacionales suscritos por Colombia y la normatividad andina³; constitucional⁴, legal⁵ y jurisprudencialmente. Atiende a unos criterios generales, entre los cuales encontramos los siguientes:

Originalidad: se refiere a todas las creaciones del ingenio humano que no son copias o imitaciones de otras; es la individualidad o huella que el autor le imprime a la obra, se diferencia de la novedad que únicamente denota el estado de cosas nuevas; esta característica, diferencia a la obra de todas las demás.

Ausencia de formalidades: La protección del derecho de autor sobre las obras nace desde el mismo momento de su creación, sin que para ello requiera cumplir con formalidad jurídica alguna, otorgándoles una serie de beneficios a las personas físicas que las crean, conocidas como autores.

No protección de las ideas: el Derecho de Autor brinda una protección únicamente sobre la forma en que el autor describe, explica, ilustra o incorpora las ideas en una obra, convirtiéndose esta actividad en una materialización de las ideas en una obra; no siendo objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial⁶.

Indiferencia respecto al mérito o destino de la obra: el mérito o destino de las obras no

interesa en materia de protección de Derechos de Autor, pues basta con que la obra cumpla con los requisitos legales y criterios generales para ser considerada como tal y recibir la protección.

De acuerdo con la legislación vigente sobre el derecho de autor y lo señalado con anterioridad, en el caso particularmente consultado, podría inscribirse en el Registro Nacional de Derecho de Autor, un documento escrito que contenga una descripción del proyecto o la idea como una “obra literaria”; sin embargo, la idea o proyecto, como puede serlo el formato de un programa de televisión en sí mismos considerados no se registrará ni protegerá, sino que por el contrario, la protección que podría brindar el derecho de autor sería el de impedir la reproducción del texto como tal, y no a impedir el desarrollo o utilización de las mismas ideas que se encuentran plasmadas en el proyecto que se plantea. De esta forma, podría un particular (persona natural o jurídica), tomar la idea o proyecto y desarrollarlo o expresarlo de manera diferente, no constituyendo tal conducta, una violación al Derecho de Autor, ni debiéndole pagar remuneración alguna por esta actividad.

2. NO PROTECCIÓN DE LA IDEAS

Como se mencionó anteriormente, el derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, porque las ideas no son obras y ellas circulan libremente en la sociedad, por ende “no se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.”⁷

Lo que protege el derecho de autor no es más que la forma en que se expresan las ideas, informaciones y opiniones, quedando en libertad para que los particulares o individuos puedan tomar esos mismos contenidos desarrollarlos y expresarlos en diferente forma.

En consecuencia, aún cuando sean originales o novedosos los conceptos o las ideas sobre

³ Decisión Andina 351 de 1.993.

⁴ Artículo 61 Constitución Política de Colombia 1.991.

⁵ La Ley 23 de 1.982 y la Ley 44 de 1.993, normas nacionales supletivas a la aplicación andina.

⁶ Artículo 7 Decisión Andina 351 de 1.993.

⁷ Lipszyc, Delia, Derecho de Autor y Derechos Conexos, pag 62.

las que se fundamenta un proyecto, ellas no reciben protección jurídica, mientras estas no se plasman en una obra y cumplan con todos los criterios orientadores de la protección por el derecho de autor.

3. OBJETO DE CONSULTA

Una vez hechas las anteriores aclaraciones, me permito informarle que el “formato” o el concepto de un programa de televisión, en su acepción más simple, sería en principio, una idea o la conceptualización de un futuro o posible programa de televisión, de hecho el término “formato” no es un término jurídico ni se emplea en la legislación autoral aplicable en Colombia

No obstante, un formato de televisión puede ser definido como aquel conjunto de características particulares de un programa de televisión, las cuales son consistentemente repetidas en cada una de las emisiones, por ejemplo, su nombre, marca, logo, empleo reiterativo de frases o expresiones, escenografía, música, entre otros.⁸

Así mismo, existen unos elementos que necesariamente resultan comunes a todo proyecto o incluso a los programas de televisión en sí mismos, sobre todo en los programas de concurso estilo “reality show” o “talent show”, que incluyen entre otros: un presentador que interactúa con los participantes o concursantes (por ejemplo mediante entrevistas o diálogos), un método de juzgamiento el cual puede ser mediante la audiencia o telespectadores o por un panel de jueces, una elección de un ganador mediante una velada de cierre y una premiación oficial durante la misma.⁹

Nótese que este tipo de elementos son de la naturaleza de un programa televisivo de ésta índole, razón por la cual en un proyecto general o en una propuesta para un programa como los

señalados, el margen de creatividad u originalidad posible es mínimo debido a que todos, en alguna medida incorporan este tipo de situaciones. Lo cual entra en conflicto con los principios y elementos del derecho de autor ya mencionados (por ejemplo la no protección de las ideas).

Por las anteriores razones, un documento que contenga tan solo una propuesta general, o un trazado conceptual mínimo no constituye una obra protegida por el derecho de autor, y por lo tanto tampoco sería registrable.

Circunstancia diferente constituye el hecho de encontrarse ante un documento que contiene, además de la descripción del proyecto o de la idea del programa de televisión, todo el conocimiento necesario para la producción del programa (audiencia objetivo, presupuesto, métodos de producción, programación, duración, personajes y perfiles, etc.), lo que se conoce, en otros términos, como la “Biblia de Producción” o el “Paper Format”¹⁰, documento que será considerado como una obra protegida por el derecho de autor, no por el contenido o temática, sino porque constituiría una creación original.

El presente concepto no constituye definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, las respuestas a las consultas formuladas en virtud del derecho de petición, no comprometen la responsabilidad de la entidad que las atiende, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En la espera de haber atendido su consulta, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO SALAZAR ROJAS

Jefe de la Oficina de Registro

⁸ Kelement, Ute, Protecting Television Show Formats under Copyright Law: New developments in Common Law and Civil Law Countries. En la Revista: European Intellectual Property Review. Editorial Sweet & Maxwell Limited 2007 Issue 2. P.52-60.

⁹ Ibíd.

¹⁰ Moran, Albert, Malbon, Justin. Understanding the Global TV Format. Editorial Intellect Books 2006. P. 43 y ss

